



## **INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GREENERGY RENOVABLES, S.A. SOBRE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION AL QUE SE REFIERE EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DIA 29 DE JUNIO DE 2021 EN PRIMERA CONVOCATORIA**

---

### **1.- Objeto del informe.**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Grenergy Renovables, S.A. (en adelante, la “Sociedad” o “Grenergy”) para cumplir lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital según el cual en la Sociedad cotizada “el consejo de administración, con informe a la junta general, aprobará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio consejo, de acuerdo con la ley y los estatutos, que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la sociedad”. Por tanto, aunque la aprobación del Reglamento del Consejo es una competencia del propio Consejo de Administración, es preceptivo elaborar un informe a la Junta General sobre el mismo.

Se entiende que este informe es preceptivo tanto cuando se apruebe como cuando se modifique el Reglamento del Consejo de Administración.

El Reglamento del Consejo de Administración fue aprobado por el Consejo de Administración el día 1 de octubre de 2019 y se informó a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que tuvo lugar el 15 de noviembre de 2019. Sin embargo, el Reglamento del Consejo de Administración ha sido objeto de modificación por acuerdos del Consejo de 15 de diciembre de 2020 y de 26 de mayo de 2021. En consecuencia, el presente informe viene a informar sobre las modificaciones del Reglamento producidas en estas dos reuniones.

### **2.- Sistemática del presente informe.**

El Reglamento del Consejo, tal y como explica su artículo 1, tiene por objeto establecer las normas de régimen interno y funcionamiento del Consejo de Administración de Grenergy, determinando a tal fin los principios de actuación, las reglas básicas de organización y funcionamiento, desarrollando y completando las disposiciones establecidas en la Ley, así como en los Estatutos Sociales de la Sociedad, con el fin de garantizar la mejor administración de la Sociedad.

De ello se desprende la importancia que tiene para el accionista este Reglamento en la medida en que predetermina en cierto modo la administración de la Sociedad.

El presente informe comienza remarcando los motivos que llevan al Consejo a modificar el Reglamento del Consejo de Administración. Posteriormente se dedica a indicar cuáles han sido los cambios.

### **3.- Justificación general de la modificación del Reglamento.**

La finalidad general perseguida con las modificaciones del Reglamento ha sido únicamente adaptarlo a las reformas tanto del Código de Buen Gobierno como a la Ley de Sociedades de Capital modificada por medio de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

Para el Consejo de Administración de Grenergy la modificación del Reglamento del Consejo es positiva para el accionista en la medida en que adapta sus previsiones al Código de Buen Gobierno (y a las previsiones legales) con el objetivo de revisar y reforzar el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, tomando en consideración las recomendaciones en materia de buen gobierno reconocidas en España.

### **4.- Justificación detallada de la modificación.**

#### 4.1. Modificación en el artículo 14 (“Cese de Consejeros”).

Se modifica con el objeto de recoger la recomendación 22 del Código de Buen Gobierno (según su reforma de junio de 2020) estableciendo que los consejeros deberán informar al Consejo de las situaciones que les afecten, relacionadas o no con su situación en la propia Sociedad, que puedan perjudicar el crédito y reputación de ésta (y por tanto no solo las causas penales, como se establecía anteriormente), incluyendo cualquier causa penal en la que aparezcan investigados, así como las vicisitudes procesales. También se prevé, conforme a dicha recomendación 22, que “haya sido informado o habiendo conocido el Consejo de otro modo alguna de las situaciones mencionadas en este apartado, éste deberá examinar el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, si debe o no adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cese. El Consejo informará al respecto en el informe anual de gobierno corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta. Ello sin perjuicio de la información que la sociedad deba difundir, de resultar procedente, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes”.

#### 4.2. Modificación del artículo 18 (“Operaciones vinculadas”).

Se ha modificado este artículo en consonancia con lo establecido en la recomendación 2 del Código de Buen Gobierno (según su reforma de junio de 2020) que establecía la obligación de aquellas sociedades que estuvieran controladas por una sociedad cotizada o no, en el caso de que tuvieran relaciones de negocio con dicha entidad o alguna de sus filiales (distintas de las de la sociedad cotizada) o desarrollara actividades relacionadas con las de cualquiera de ellas, de que informe públicamente con precisión acerca de las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre, por un lado, la sociedad cotizada o sus filiales y, por otro, la sociedad matriz o sus filiales y de los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de intereses que puedan presentarse

La modificación propuesta prevé la obligatoria aprobación del Consejo, previo informe favorable en todo caso de la Comisión de Auditoría, de aprobar las relaciones de negocio que establezca la Sociedad o sus filiales con su entidad dominante (o matriz) o las filiales de ésta y asegurarse de que se informe de éstas, al menos, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Además se establece

la necesaria abstención de los consejeros que tengan algún tipo de vinculación con la sociedad matriz.

Por tanto, la modificación no sólo establece la obligación de dar publicidad sino que establece los mecanismos para resolver los conflictos de interés que puedan presentarse, mediante la abstención de los consejeros implicados.

#### 4.3. Modificación del artículo 22 (“Retribución”).

Se ha incluido lo siguiente en la letra c) del apartado 1:

“En todo caso, el pago de los componentes variables de la remuneración quedará sujeto a una comprobación suficiente de que se han cumplido de modo efectivo las condiciones de rendimiento o de otro tipo previamente establecidas. Se incluirá en el informe anual de remuneraciones de los consejeros los criterios en cuanto al tiempo requerido y métodos para tal comprobación en función de la naturaleza y características de cada componente variable. Se incluirá en todo caso una cláusula de reducción (“malus”) basada en el diferimiento por un período suficiente del pago de una parte de los componentes variables que implique su pérdida total o parcial en el caso de que con anterioridad al momento del pago se produzca algún evento que lo haga aconsejable.”

Con esto se atiende la recomendación 59 del Código de Buen Gobierno (en su reforma de junio de 2020).

También se ha incluido en el apartado 2 lo siguiente:

“Los pagos por resolución o extinción del contrato no podrán superar un importe equivalente a dos años de la retribución total anual y no se abonarán hasta que la sociedad haya podido comprobar que el consejero ha cumplido con los criterios o condiciones establecidos para su percepción. A estos efectos, entre los pagos por resolución o extinción contractual se considerarán cualesquiera abonos cuyo devengo u obligación de pago surja como consecuencia o con ocasión de la extinción de la relación contractual que vinculaba al consejero con la sociedad, incluidos los importes no previamente consolidados de sistemas de ahorro a largo plazo y las cantidades que se abonen en virtud de pactos de no competencia poscontractual.”

Con esto se atiende la recomendación 64 del Código de Buen Gobierno (en su reforma de junio de 2020).

#### 4.4. Modificación del artículo 30 (“La Comisión de Auditoría”).

En este artículo se han realizado las siguientes modificaciones:

1.- El primer párrafo se modifica para prever que la mayoría de los miembros de la comisión de auditoría sean independientes, atendiendo la recomendación 53 en la medida en que se atribuyen a ella funciones previstas en la recomendación 54, ambas del Código de Buen Gobierno (en su reforma de junio de 2020).

2.- La función 4 con objeto de especificar que “el modelo de control y gestión de riesgos está basado en diferentes modelos de riesgo” y para indicar que los riesgos tienen que ser tanto financieros como no financieros especificándose algunos de éstos en consonancia con lo previsto en la

recomendación atendiendo la recomendación 45 del Código de Bueno Gobierno (en su reforma de junio de 2020).

3.- La función 6 para establecer la necesaria aprobación por parte de la Comisión de Auditoría del Plan Anual de Auditoría Interna el cuál deberá comprender los riesgos reputacionales, atendiendo la recomendación 41 y 42.1.b) del Código de Buen Gobierno (en su reforma de junio de 2020).

4.- La función 7 para incluir la información no financiera entre aquella respecto de la que la Comisión de Auditoría debe supervisar el proceso de elaboración y su integridad, así como para especificar que debe contener los riesgos financieros y no financieros indicando algunos de éstos, atendiendo así la recomendación 42.1.a) y la recomendación 45 del Código de Buen Gobierno (en su reforma de junio de 2020).

5.- Se incluyen las siguientes funciones:

15. Informar en todo caso las relaciones de negocio que establezca la Sociedad o sus filiales con su entidad dominante (o matriz) o las filiales de ésta y asegurarse de que se informe públicamente de éstas, al menos, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
16. Velar por que las políticas y los sistemas en materia de control interno se aplican de manera efectiva.
17. La supervisión de la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. Asimismo, se hará seguimiento del modo en que la entidad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.
18. Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la junta general o el consejo de administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la compañía para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.

La función 15 se ha incluido para atender la recomendación 2, la función 16 para atender la recomendación 42.1.d), la función 17 para atribuirle la función de la Recomendación 54.b), y la función 18 para incluir lo previsto en el artículo 529. quaterdecies.4.g) de la Ley de Sociedades de Capital (tras la reforma por la Ley 5/2021).

#### 4.5 Modificación del artículo 31 (“La Comisión de Nombramientos y Retribuciones”).

En este artículo se han realizado las siguientes modificaciones:

- 1.- El primer párrafo se modifica para prever que la mayoría de los miembros de la comisión de nombramientos y retribuciones sean independientes, atendiendo la recomendación 53 en la medida en que se atribuyen a ella funciones previstas en la recomendación 54, ambas del Código de Buen Gobierno (en su reforma de junio de 2020).
- 2.- La función 16 para incluir las funciones de la recomendación 54 del Código de Buen Gobierno (en su reforma de junio de 2020).

26 de mayo de 2021

## ANEXO 1

### REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

[\[https://greenergy.eu/wp-content/uploads/2021/05/Reglamento-del-Consejo-de-Administracion-26-05-2020.pdf\]](https://greenergy.eu/wp-content/uploads/2021/05/Reglamento-del-Consejo-de-Administracion-26-05-2020.pdf)